



JOVITA MORIN FLORES, Contralora Municipal de Monterrey, Nuevo León, conforme al nombramiento publicado en el periódico oficial del Estado en fecha 11 once de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, y con fundamento en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 26 fracción I, 101, 104 fracción XXIII y XXV, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 95, 96, 97, 103, 104 y 105 y de más relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y 10, 11, 12, 14 fracción IV, incisos c y d, 47, 48, 49 y demás relativos al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial o del ámbito municipal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las Leyes. Para la interpretación de este derecho, prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuáles procederá la declaración de inexistencia de la información.

Que el artículo 3 fracción LI inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, señala como sujetos obligados a los ayuntamientos de los municipios o consejos municipales, incluyendo sus dependencias, organismos desconcentrados, organismos subsidiarios o descentralizados, empresas de participación municipal y sus fideicomisos o fondos públicos. Asimismo, el numeral 23 dispone que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.

SEGUNDO. Que, los diversos artículos 3 fracción XVIII, 60 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establecen que los términos de las notificaciones previstas en la misma, empezarán a correr al día hábil siguiente al que se practiquen, y que los plazos fijados se entenderán que son hábiles y, que cada sujeto obligado en el ámbito de su competencia, podrá determinar la forma de organización y funcionamiento, con la naturaleza jurídica que sea más adecuada para la consecución de sus funciones y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ley.

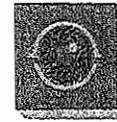


TERCERO. Que, de conformidad con el último párrafo del artículo cuadragésimo noveno de los lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y publicados en el diario oficial de la federación el 04 cuatro de mayo 2016 dos mil dieciséis, el cual a la letra dice que *“el horario para la recepción de las solicitudes de acceso a la información será el que determine el organismo garante correspondiente; las solicitudes de información cuya recepción se verifique después del horario establecido o en días inhábiles, se consideran recibidas al día siguiente”*; y atendiendo a que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, organismo garante en Nuevo León, ha determinado las 15:00 horas para la recepción de solicitudes de acceso a la información, configurando en este sentido el sistema Infomex Nuevo León, ligado a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como sus acuses de recibido, es por lo que debe reconocerse que las solicitudes presentadas después de ese horario se entenderán recibidas al día hábil inmediato siguiente.

CUARTO. Que, la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, es la normativa que establece los derechos y obligaciones que rigen las condiciones laborales generales de los servidores públicos, contemplando en su Capítulo segundo, denominado de las horas de trabajo y los descansos legales, específicamente en la parte medular de sus artículos 25 y 26, que serán días de descanso obligatorio los que como tales señala el calendario oficial y que los trabajadores disfruten de dos períodos anuales de vacaciones, en las fechas que se señalan al efecto.

QUINTO. Que, en los artículos 74 y 75 de la Ley Federal del Trabajo, supletoria de la Ley del Servicio Civil del Estado de conformidad con su artículo 7, se establece que son días de descanso obligatorio, y por lo tanto inhábiles, el 1º de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo; el 1º de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1º de octubre de cada seis años; cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; así como también se deben reconocer igualmente como días inhábiles los sábados y los domingos, para efectos de los trámites de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y temas relacionados con estas materias.

SEXTO. Que, en sintonía con lo anterior, las cláusulas 18 y 20 del Convenio Laboral vigente del Municipio de Monterrey, Nuevo León, establecen en lo medular que los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de dos períodos vacacionales en el año, de 12 doce días hábiles cada uno, el primero de ellos en la Semana Santa y el otro en la segunda quincena del mes de diciembre, conviniendo adicionalmente que los días de descanso obligatorio son el 01 de enero; el primer lunes del mes de febrero en conmemoración del 05 de febrero; el tercer lunes del mes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

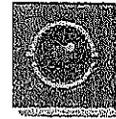


01 de mayo; 16 de septiembre; 17 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre por el aniversario de la Revolución Mexicana; 01 de octubre de cada 6 años cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal; y 25 de diciembre.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, aquellos trabajadores de confianza que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de 2-dos períodos anuales de vacaciones, de 10-diez días cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para las que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieron derecho a vacaciones.

SEPTIMO. Que, haciendo un análisis concatenado de los preceptos expuestos en los considerados anteriores sobre el reconocimiento de los días inhábiles aplicables al Municipio de Monterrey, Nuevo León, para los efectos de los trámites derivados y relacionados con las solicitudes de acceso a la información pública, las solicitudes de rectificación, cancelación u oposición de datos personales y demás relacionados con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se desprende que, deben reputarse como días inhábiles para el cómputo de los plazos respectivos, los que corresponden al primer período vacacional del 2025 dos mil veinticinco de Semana Santa, mismo que comprende del 14 catorce de abril al 25 veinticinco de abril del 2025 dos mil veinticinco; así como también son días inhábiles reconocidos en los dispositivos normativos citados en considerandos anteriores: los sábados y domingos, el 01 de enero; el primer lunes del mes de febrero en conmemoración del 05 de febrero; el tercer lunes del mes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 01 de mayo; 16 de septiembre; 17 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre por el aniversario de la Revolución Mexicana; 01 de octubre de cada 6 años cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal; y 25 de diciembre, días que incluyen a los otorgados al personal sindicalizado.

OCTAVO. En este contexto, compete a la Contraloría Municipal, de conformidad con los artículos 104 fracciones XXIII y XXV de la Ley de Gobierno Municipal citada; en relación con los diversos 10, 11, 12, 14 fracción IV, incisos c y d, 47, 48, 49 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, vigilar y dirigir en el ámbito de competencia municipal, el cumplimiento de la legislación y reglamentación en materia de transparencia, acceso la información y protección de datos personales; así mismo determinar, dirigir, emitir e implementar acciones, programas, criterios y lineamientos para el fomento a la transparencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para la debida rendición de cuentas y acceso de toda persona a la información que se genere conforme a los procedimientos regulados por la ley de la materia, así como establecer, supervisar, emitir e implementar acciones, programas, criterios y lineamientos de la verificación, para que la prestación de servicios públicos que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, sea conforme a los principios de legalidad, eficiencia, honradez, transparencia, imparcialidad y calidad; debiendo por tanto suscribir el presente acuerdo con el fin de dar certeza jurídica respecto de los días y horarios considerados como inhábiles para el cómputo de plazos, para los efectos de los trámites derivados y relacionados con las solicitudes de acceso a la información pública, ratificación, cancelación



u oposición de datos personales y demás trámites relacionados con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En virtud de los dispositivos legales y normativos antes expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con los razonamientos y fundamentos señalados en el apartado de considerados del presente acuerdo, y con el fin de dar certeza jurídica respecto de los días y horarios considerados como inhábiles para el cómputo de plazos en materia de transparencia, acceso a la información y datos personales, se reconoce como tales, los que corresponden al primer período vacacional del 2025 dos mil veinticinco de Semana Santa, mismo que comprende del 14 catorce de abril al 25 veinticinco de abril de 2025 dos mil veinticinco; así como también son días inhábiles reconocidos en los dispositivos normativos citados en considerandos anteriores: los sábados y domingos, el 01 de enero; el primer lunes del mes de febrero en conmemoración del 05 de febrero; el tercer lunes del mes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 01 de mayo; 16 de septiembre; 17 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre por el aniversario de la Revolución Mexicana; 01 de octubre de cada 6 años cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal; y 25 de diciembre, días que incluyen a los otorgados al personal sindicalizado. En caso de que algún sujeto obligado de la Administración Pública Municipal reciba solicitudes de información dentro del período señalado, el término legal para su respuesta comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente de acuerdo con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Así mismo de conformidad con el último párrafo del artículo cuadragésimo noveno de los lineamientos para la implementación y operación de la plataforma nacional de transparencia, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y publicados en el diario oficial de la Federación del 04 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, y la configuración que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha realizado en el Sistema Informex Nuevo León, ligado a la Plataforma Nacional de Transparencia, se reconoce que las solicitudes presentadas después de las 15:00 horas, se entenderán recibidas el día hábil inmediato siguiente.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a los titulares de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados del Municipio de Monterrey para su cumplimiento y, al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Nuevo León, para su conocimiento.



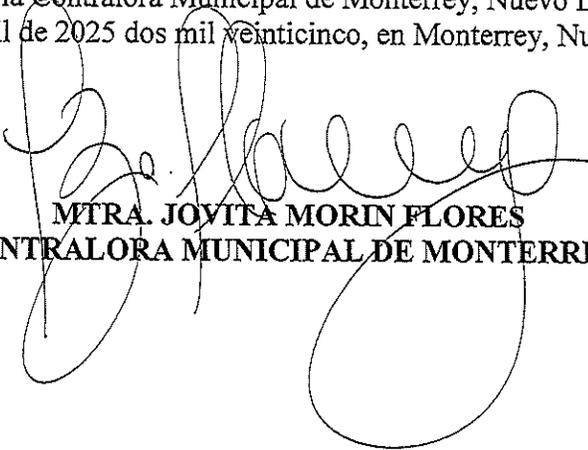
**Gobierno
de Monterrey**



**Contraloría
Municipal**

TERCERO. El presente acuerdo entra en vigor el día 10 diez de abril de 2025 dos mil veinticinco, debiéndose publicar en la Gaceta Municipal de Monterrey y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, quedando sin efectos los demás acuerdos que se opondan al presente.

Suscrito en el despacho de la Contralora Municipal de Monterrey, Nuevo León, a los 10 diez días del mes de abril de 2025 dos mil veinticinco, en Monterrey, Nuevo León.


**MTRA. JOVITA MORIN FLORES
CONTRALORA MUNICIPAL DE MONTERREY**